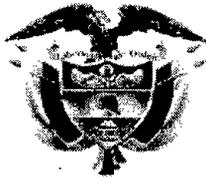


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MILADYS GALLEGO GRANADA.
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.
RADICACIÓN:	50001-33-33-009-2016-00082-01.

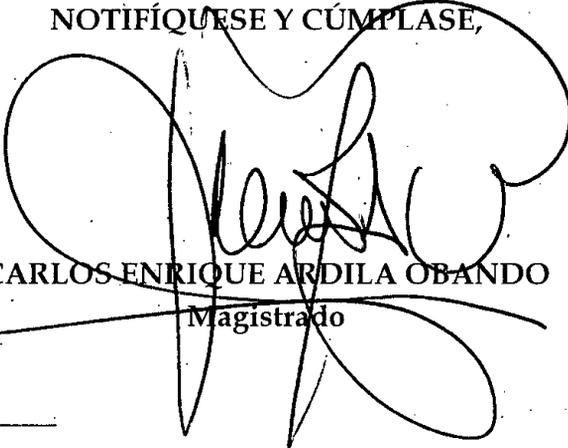
En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que los apoderados tanto de la parte demandante<sup>1</sup> como de la entidad demandada<sup>2</sup> interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia del 19 de abril de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos acusados y se accedió a las pretensiones de la demanda, se admitirán los recursos interpuestos por considerar que se reúnen los requisitos legales para el efecto y se configura la competencia de este Tribunal para conocer del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes contra la sentencia del 19 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folios 156 al 167, cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 148 al 155, *ibídem*.

<sup>3</sup> Folios 138 al 145, *ibídem*.